



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo,

~~17 DIC 2005~~

VISTO: el proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado, correspondiente al ejercicio 2006.

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas de la República su dictamen.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República.

-----EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA-----
 ----- D E C R E T A -----

Artículo 1°.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado a regir a partir del 1° de enero de 2006, de acuerdo con los montos que se detallan a continuación:

1-	INGRESOS.		305,805,900
	Ingresos del giro	287,652,400	
	Ingresos ajenos al giro	18,153,500	
2-	FINANCIAMIENTO.		340,300,052
	Subsidio Art. 205 Ley 17,930	264,300,052	
	Subsidio Art. 447 Ley 17,930	48,000,000	
	Subsidio Servicio Deuda Art. 447 Ley 17,930	28,000,000	
3-	VARIACIÓN DE DISPONIBILIDADES		15,097,985
1-	TOTAL DE RECURSOS.		661,203,937

Los ingresos corrientes generados por el Organismo y las partidas de Transferencias del Gobierno Central para gastos corrientes, por servicio de deuda y para gastos de capital están expresadas a precios promedio abril-junio 2005 y estas últimas se ajustarán de acuerdo al mecanismo establecido por el Art. 70 del la Ley 15.809 del 8.4.86.-

1252/10

GRUPO

DENOMINACION

\$

PRESUPUESTO OPERATIVO E INVERSIONES		633,203,937
0	SERVICIOS PERSONALES.	257,799,923
01	Retribuciones de Cargos Permanentes.	36,846,358
011	Sueldos Básicos de cargos.	36,556,126
011.01	Retribuciones Básicas.	35,745,154
011.04	Directorio.	810,972
012	Incremento por Mayor Horario Permanente.	-
013	Dedicación Total.	-
015	Gastos de Representación c/Aportes.	145,116
016	Gastos de Representación s/Aportes.	145,116
02	Retrib. Personal Contratado Funciones Permanentes.	49,776,147
021	Sueldos basicos de Funciones Contratadas.	49,776,147
022	Incremento por Mayor Horario Permanente.	-
023	Dedicación Total.	-
03	Ret. Personal Contratado Funciones No Permanentes.	-
031	Retribuciones Zafrales.	-
037	Suplencias.	-
04	Retribuciones Complementarias.	54,424,972
041	Sueldos Progresivos.	-
041.01	Personal Presupuestado.	-
041.02	Personal Contratado con Funciones Permanentes.	-
042	Compensaciones.	38,038,530
042006	Por Trabajo Sucio o de Altura.	8,472
042010	Por Tareas de Conducción de Vehículos.	234,803
042018	Por Guardas.	566,259
042021	Cambio de Residencia o Casa Habitación.	32,104,525
042023	Adscripción a los Directores.	-
042024	Kilometraje conducción trenes	4,061,100
042025	Servicio Tren de Auxilio	473,681
042026	Servicio de Incendio	67,956
042027	Maniobras	338,690
042028	Señaleros	183,044
042029	Compensación licencia	-
043	Productividad y Dedicación.	-
043000	Productividad	-
044	Antigüedad.	9,906,085
044010	Prima por Antigüedad c.perm.	3,805,794



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GRUPO	DENOMINACION		\$
044011	Prima por Antigüedad Pers. Cont.	6,100,291	
045	Complementos.	39,883	
045005	Quebranto de Caja.	39,883	
046	Subrogación y Acefalías.	2,201,751	
046001	Diferencia por Subrogación.	1,893,000	
046002	Asignación de Funciones.	308,751	
048	Aumentos Especiales.	4,238,723	
048015	Aumentos Especiales.	4,238,723	
05	Retribuciones Diversas Especiales.	54,171,031	
052	Trabajo Feriados, Nocturno y Rotativos.	10,063,057	
052001	Feriados.	8,806,417	
052002	Trabajo Nocturno.	1,256,640	
057000	Becas y Pasantías.	2,793,000	
058000	Horas Extras.	24,812,772	
059	Sueldo Anual complementario	16,502,202	
059001	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	7,530,841	
059002	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	8,742,503	
059003	Sueldo Anual complementario Becarios y Técnicos	228,858	
06	Beneficios al Personal.	57,379,115	
062000	Becas de Capacitación.	-	
064000	Contribuciones por Asistencia Médica.	16,960,752	
064001	Reintegro Cuota Mutual Funcionarios.	5,211,432	
064002	Reintegro Cuota Mutual Núcleo Familiar.	3,249,072	
064004	Contribución Cuota Mutual Jubilados y núcleo familiar	8,500,248	
067000	Compensación por Alimentación.	36,073,328	
069000	Otros Beneficios al Personal.	4,345,035	
07	Beneficios Familiares.	5,202,300	
071000	Prima por Matrimonio.	50,000	
072000	Hogar Constituido.	3,903,120	
073000	Prima por Nacimiento.	45,000	
074000	Prestaciones por Hijo.	1,204,180	
09	Otras Retribuciones.	-	
095	Contratos a término (Ley 17556 art. 29)	-	
1	BIENES DE CONSUMO	-	193,892,230
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	-	112,862,497
5	TRANSFERENCIAS	-	437,637

GRUPO	DENOMINACION	\$
-------	--------------	----

575 Por cese Jerarcas Políticos/Part.Confianza.	437,637
576 Incentivo al retiro	-

PRESUPUESTO OPERATIVO	584,992,287
------------------------------	--------------------

PRESUPUESTO DE INVERSIONES.

0	SERVICIOS PERSONALES.	3,240,000
1	BIENES DE CONSUMO	32,950,650
2	SERVICIOS NO PERSONALES.	5,885,000
3	BIENES DE USO.	26,136,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES.	68,211,650
------------------------------------	-------------------

PRESUPUESTO DE OPERACIONES FINANCIERAS	28,000,000
---	-------------------

6 INTERESES Y OTROS GTOS DE DEUDA	7,258,838
--	------------------

61 Intereses y otros Gastos Deuda Interna.	-
617 Partidas por paridad monetaria	-
62 Intereses y Gastos de Préstamos Internos.	-
63 Intereses y Gastos de la Deuda Externa.	-
64 Intereses y otros Gastos de Préstamos Externos.	7,258,838

8 APLICACIONES FINANCIERAS	20,741,162
-----------------------------------	-------------------

81 Amortizaciones de la Deuda Interna.	-
82 Amortización de Préstamos Internos.	-
83 Amortización de la Deuda Externa.	-
84 Amortización de Préstamos Externos.	20,741,162

PRESUPUESTO OP., INV., OP.FINANCIERAS	661,203,937
--	--------------------

La apertura por proyecto, fuentes de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros adjuntos que forman parte de este decreto.-----

Artículo 2º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 25 (pesos veinticinco), valor de la divisa americana correspondiente al período abril-junio de 2005.--



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período.-----

Artículo 3°.- El Directorio del organismo podrá proponer adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello, se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 4°.- Las adecuaciones de las partidas presupuestales se realizarán en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes.-----

Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste, las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.-----

En aquellos conceptos en que corresponda, los ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir de la vigencia del incremento salarial.-----

La prima por antigüedad y todos aquellos conceptos de beneficios sociales que se agrupan en el art. 16 "Beneficios Familiares" serán ajustados en ocasión de la fijación de la Base de Prestaciones y Contribuciones y en idéntico porcentaje.-----

Las retribuciones complementarias agrupadas en el objeto 042021 serán objeto de un ajuste semestral automático, de acuerdo al Índice de Precios al Consumo -Grupo Alimentos y Bebidas- que publica el Instituto Nacional de Estadística. Los Quebrantos de Caja también serán objeto de un ajuste semestral automático, pero en función de los aumentos registrados en el valor de la Unidad Reajustable publicado por el Instituto Nacional de Estadística.-----

Las rentas por Accidentes de Trabajo se ajustarán en las mismas ocasiones y porcentajes que las servidas por el Banco de Seguros del Estado.-----

El Directorio, en un plazo no mayor de 30 días deberá

elevant la adecuación realizada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas, las que serán comunicadas por la A.F.E. al Tribunal de Cuentas de la República dentro de los 15 días subsiguientes, para su conocimiento.-----

Artículo 5°.- Transposiciones de créditos presupuestales
Las transposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio. -----

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones: -----

1. Los correspondientes al Grupo 0 (Servicios Personales) no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa. -----
2. Dentro del Grupo 0 (Servicios Personales), podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los Objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido.
3. Los objetos de los grupos 5.5 (Transferencias), 6 (Intereses y otros gastos de la deuda) y 8 (Clasificador de aplicaciones financieras) no podrán ser traspuestos. -----
4. El Grupo 7 (Gastos no Clasificados) no podrá recibir trasposiciones. -----
5. Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
6. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones. -----
7. Sólo se admitirá como excepción la prevista en el artículo 19 de este Decreto. -----

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación: -----

1. Dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable del la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. -----

Artículo 6°.- Partidas no limitativas. -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Los objetos de los grupos 6 - Intereses y otros gastos de deuda y 8 - Aplicaciones financieras, constituyen partidas de carácter estimativo, no limitativo. -----

En particular el objeto 6.1.7 - (Partidas por paridad monetaria) está destinado a la imputación de las diferencias de cambio que se produzcan como consecuencia de la tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera. -- También los objetos 261, 262 y 263 - Tributos- constituyen partidas de carácter estimativo, no limitativo. -----

Artículo 7°.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto 342/997 del 17 de setiembre de 1997 y modificativos, excepto lo concerniente a transposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado, para los que sólo se requerirá la autorización del Jefe del Organismo dando cuenta dentro de los diez días subsiguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. -----

Artículo 8°.- Se podrán contratar gastos de inversión en un ejercicio anterior a aquel o a aquellos en los que se ejecuten, procediéndose a hacer la previsión en el Presupuesto Anual correspondiente. -----

Artículo 9°.- Retribuciones complementarias. -----

a) Por trabajo sucio o de altura -----

Los funcionarios que realicen tareas de reparación y mantenimiento de techos y marquesinas percibirán una compensación del 50% del sueldo básico, proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dichas tareas. -----

b) Por tareas de conducción de vehículos -----

Los Choferes de autos y camionetas percibirán una compensación por permanecer a la orden de lunes a sábado, fuera de su horario normal de trabajo. El monto de dicha compensación es del 60% del sueldo básico sin reestructura, cuando presten funciones en la órbita de Directorio, Secretaría General, Gerencia General y Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, y del 37% sobre el sueldo básico sin reestructura cuando presten funciones en las demás gerencias y dependencias de la Administración. La

percepción de esta compensación inhabilita el cobro de horas extras. -----

c) Por Guardas -----

Los funcionarios que se desempeñen como Inspectores percibirán una compensación de \$ 3.616.21 mensuales. ----
Los funcionarios que, además de sus funciones habituales, se desempeñen en calidad de Boleteros e Información percibirán una compensación de \$ 2.528.- mensuales. ----
Los funcionarios que actúen como guardas en los servicios de transporte de pasajeros percibirán una compensación por Kilómetro recorrido por el tren actuando el funcionario efectivamente en tareas de guarda, excluyendo todo tipo de remuneración por desplazamiento, viáticos y pernocte. ---
El valor será de \$ 1.19 o \$ 0.96 por km. según se hayan cubierto los costos asociados al servicio de pasajeros en el mes anterior al pago. -----

d) Por cambio de residencia o casa habitación -----

Desplazamiento variable -----

Todo funcionario que, por la índole de la función que desempeña, deba desplazarse con frecuencia fuera de la localidad o zona que el Organismo le ha fijado como residencia de trabajo, percibirá una compensación horaria sujeta a aportes a la seguridad social, de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 de la Ley 16.713 del 3/9/95.--
Los importes de esta compensación a valores de enero de 2005 son los siguientes: -----

Categoría A Niveles 12 al 17 - I a M \$14.19

Categoría B Niveles 7 al 11 - E a H \$11.29

Categoría C Niveles 1 al 6 - A a D \$8.72

Cuando el personal deba pernoctar fuera de su residencia se adicionará \$ 3.80 por hora. -----

Desplazamiento fijo -----

Por la función que cumplen determinados funcionarios cobrarán una compensación por desplazamiento de carácter



PODER EJECUTIVO

permanente y de un monto fijo mensual sujeto a aportes a la seguridad social, de acuerdo a lo establecido en el Art. 157 de la Ley 16.713 del 3/9/95. -----

Los importes de esta compensación a valores de enero de 2005 son los siguientes: -----

Jefe de Arquitectura -----	\$	3.081,14
Gerente de Sector Remolcado -----	\$	3.081,14
Jefe de Tráfico Sur y Ayudantes --	\$	1.540,72
Jefe Relevante -----	\$	6.236,02
Inspectores Infraest. Reg. Sur ---	\$	3.081,14
Oficial Enlace Infraestructura----	\$	3.081,14
Inspector y Jefe Señales Eléct.---	\$	3.081,14
Capataces Señales Eléctricas -----	\$	1.540,72
Electricista Señales Eléctricas --	\$	3.081,14

e) Por kilometraje conducción trenes -----

El personal de Tripulación de Trenes percibirá una compensación específica, en función de su trabajo efectivo, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de Trabajo de Tripulación de Trenes", según el kilometraje recorrido por el tren. -----

f) Servicio Tren de Auxilio -----

Los funcionarios que componen el Tren de Auxilio tienen la obligación de estar permanentemente a la orden del Organismo y de presentarse de inmediato al servicio del tren cuando sean llamados. Por este concepto percibirán una compensación especial equivalente al 25% del sueldo básico. -----

Por cada salida del Tren de Auxilio que exceda un radio de 20 Km de su respectivo asiento geográfico los Jefes cobrarán una compensación adicional del 20% del sueldo mensual. El resto de la dotación del personal del Tren de Auxilio percibirá, por el mismo concepto, una compensación del 10% del sueldo mensual. -----

La suma de estos porcentajes no podrá superar el 85% y 55% del sueldo mensual respectivamente. -----

g) Servicio de incendio -----

Aquellos funcionarios que integren los equipos de bomberos voluntarios de los predios de talleres Peñarol y Paysandú tienen la obligación de estar a la orden del Organismo para acudir de inmediato a actuar en casos de incendio y de

realizar, como mínimo, 2 prácticas por mes. -----
Por este concepto percibirán una compensación equivalente
al 5% del sueldo básico los bomberos y del 7.5% los
encargados y sub-encargados por cada práctica. -----
Las intervenciones efectivas en caso de incendio serán
remuneradas de la misma manera. -----

Artículo 10°.- Por prima por antigüedad -----
Todos los funcionarios del Organismo tendrán derecho a
percibir una prima de carácter progresivo según los años de
antigüedad en la Administración Pública, cuyo valor mensual
representará un 2% de la Base de Prestaciones y
Contribuciones, por cada año de servicio computado. -----

Artículo 11°.- Quebranto de Caja -----
Los funcionarios que determine la reglamentación percibirán
una compensación por concepto de Quebranto de Caja, según
régimen establecido por el Art. 103 de la ley especial No.
7 del 23.12.83 y reglamentación respectiva. -----

Artículo 12°.- Diferencia por subrogación -----
Función superior: Existe desempeño transitorio de
funciones superiores toda vez que un funcionario autorizado
por Resolución del Directorio o de la Gerencia General,
asume en forma interina la totalidad de las funciones y
responsabilidades de un puesto de trabajo de superior nivel
de aquel en el cual revista, debido a necesidades reales e
impostergables de servicio. -----
Quienes desempeñen tales funciones con la debida auto-
rización, tendrán derecho a percibir la diferencia de
sueldo existente entre el puesto en que revistan y las
nuevas tareas, de acuerdo con la respectiva reglamentación.

Artículo 13°.- Retribuciones diversas especiales -----

a) Por trabajo en horario nocturno -----

Los funcionarios que por razones de servicio estén
obligados a trabajar en el horario entre las 21 horas y las
6 horas, en forma total o parcial, con carácter permanente,
rotativo o excepcional percibirán una compensación
equivalente al 20% del sueldo básico, la que se calculará
en forma proporcional al tiempo trabajado en dicho horario.

b) Becas y Pasantías -----



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

En este concepto se prevé una partida para atender las contrataciones de becarios y pasantes efectuadas al amparo de los arts. 620 y siguientes de la Ley N° 17.296 del 21/02/2001. -----

c) Por trabajo en horas extras -----

De acuerdo con lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/02 del 30/04/02 sólo se autorizará el trabajo en horas extras para la realización de tareas excepcionales, imprevistas, urgentes y que resultan imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio, las que serán abonadas en efectivo a valor doble. -----

Artículo 14°.- Sueldo anual complementario -----

Todos los funcionarios del Ente percibirán como decimotercer sueldo una retribución cuyo importe será un duodécimo de todos los haberes sujetos a Montepío que hubiera percibido el funcionario en el curso del año.-----
El año se tomará desde el 1o. de diciembre al 30 de noviembre. -----

Artículo 15°.- Beneficios al Personal -----

a) Contribución por asistencia médica.-----

La Administración de Ferrocarriles del Estado contribuirá con el 50% del costo total (excluida la cuota del IMAE) de los servicios de asistencia médica contratado para el pago de las cuotas de afiliación de sus funcionarios, jubilados y núcleos familiares, comprendidos en convenios con IAMC.

b) Compensación por alimentación -----

El personal de la Empresa tendrá derecho a percibir la compensación por alimentación equivalente a \$ 2.732 mensuales a valores de enero de 2005. -----
Se excluye de esta compensación a los miembros del Directorio, Gerente General y Secretario General.-----

Artículo 16°.- Beneficios familiares -----

Los funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado tendrán derecho a percibir Asignación Familiar, Hogar Constituido, Prima por Matrimonio y Prima por

Nacimiento establecidos por las leyes vigentes, cuyos valores se ajustarán de acuerdo a los aumentos que se decreten para la Base de Prestaciones y Contribuciones. -

Artículo 17°.- Viáticos -----

Los gastos en que incurran los funcionarios, por desplazamientos de carácter esporádico o excepcional fuera de su residencia funcional, dentro del territorio nacional y por exigencias del servicio, serán compensados con un viático, consistente en un importe diario fijo sujeto a aportes a la seguridad social de acuerdo a lo establecido en el art. 157 de la Ley 16.713 del 3/9/95. -----
Los montos, a valores de enero de 2005, son los siguientes:

Niveles 1 al 13	A a J
Desayuno.....\$	58.42
Almuerzo.....\$	157.74
Cena.....\$	157.74
Cama.....\$	373.98

Estos viáticos serán ajustados semestralmente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo, -Grupo Alimentos y Bebidas- que publica el Instituto Nacional de Estadísticas. -----

Artículo 18°.- Contratos de función pública -----
La Administración de Ferrocarriles del Estado podrá disponer la incorporación de nuevos funcionarios en el marco de las disposiciones legales vigentes. -----

Artículo 19°.- Régimen de retiros incentivados -----
El Directorio podrá aplicar un Plan de Retiro Incentivado para funcionarios que al 31 de diciembre de 2006 tengan cincuenta y ocho años de edad o más, así como 35 años de servicio al momento de aceptación de la renuncia por parte del Directorio, y que configuren causal jubilatoria antes del 31 de diciembre de 2008. -----
Los funcionarios que se amparen al régimen de incentivo recibirán durante un período máximo de 60 meses o hasta que el beneficiario cumpla 70 años, el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío, efectivamente cobradas por todo concepto durante el año 2005, actualizadas en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de las



PODER EJECUTIVO

empresas públicas. -----
El incentivo no será materia gravada por tributos de la seguridad social. -----

A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se tomará como fecha de cese de la condición de activo, el último día del mes de cobro del incentivo. -----

El Directorio decidirá la aceptación de la renuncia en un plazo de 90 días a contar de su presentación a éste por parte de la gerencia correspondiente. -----

La manifestación de voluntad del funcionario de acogerse a la opción de retiro tendrá carácter irrevocable, salvo que el Directorio no se expidiera en el plazo de 90 días. ---

El 35% de la totalidad de las retribuciones sujetas a montepío de quienes hayan optado por acogerse al presente régimen se mantendrán habilitadas en el Grupo 0 "Servicios Personales" a fin de renovar la dotación de personal. A los efectos de poder efectivizar el pago de incentivo de retiro la empresa podrá trasponer los montos necesarios de los distintos subgrupos del Grupo 0 "Servicios Personales, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales", al Grupo 5 "Transferencias", subgrupo 57 "Transferencias a unidades familiares", objeto 576 "Incentivo al Retiro".-----

La empresa deberá comunicar semestralmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto los importes que se traspongan.

Artículo 20°.- Se aprueba la Reestructura Orgánico Funcional de la Administración de Ferrocarriles del Estado en su primera etapa, la cual comprende la incorporación de 50 nuevos funcionarios para los sectores de conducción y estaciones y de 95 becarios, en virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 11° de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005. -----

Artículo 21°.- Dése cuenta a la Asamblea General. -----

Artículo 22°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

PLAN DE INVERSIONES

Cuadro: 1

EMPRESA ADM.DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)

EJERCICIO: 2006

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO
Valores en miles de Pesos Uruguayos

Nivel de Precios: ABRIL-JUNIO 2005
IPC: 205.00
US\$: 25.00

PROGRAMA 01 AMPLIACION Y MODERNIZACION DEL PARQUE RODANTE

	SUBSIDIOS	OTROS FINAN				TOTAL 2006	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Incorporación material remolcado	24.900.0				24.900.0	
Proyecto 02	Incorporación material tractive para transporte de cargas	0.0				0.0	
Proyecto 03	Incorporación material tractive para transporte de pasajeros	0.0				0.0	66.000.0
Proyecto 04	Modernización parque actual vagones	18.467.8				18.467.8	198.820.0
Proyecto 05	Modernización parque actual locomotoras	0.0				0.0	
Proyecto 06	Equipamiento de talleres	231.0				231.0	18.807.5
Proyecto 07	Inversiones varias	0.0				0.0	13.250.0
TOTAL PROGRAMA		43.598.8	0.0	0.0	0.0	43.598.8	293.077.5

Programa 02 RENOVACION DE LINEAS FERREAS

	SUBSIDIOS	OTROS FINAN				TOTAL 2006	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Renovación de vías	19.847.9				19.847.9	
Proyecto 02	Renovación de puentes						
TOTAL PROGRAMA		19.847.9				19.847.9	0

Programa 03 RENOVACION DE SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN Y COMUNICACIONES

	SUBSIDIOS	OTROS FINAN				TOTAL 2006	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Renovación sist.señalización						
Proyecto 02	Renovación sist. Comunicaciones	3.130.0				3.130.0	
Proyecto 03	Eliminación de instalaciones	1.260.0				1.260.0	
TOTAL PROGRAMA		4.390.0				4.390.0	0

PROGRAMA 04 INVERSIONES VARIAS

	SUBSIDIOS	OTROS FINAN				TOTAL 2006	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Equipamiento informático y software	375				375	1.125.0
Proyecto 02	Capacitación					0	500.0
Proyecto 03						0	
Proyecto 04						0	
Proyecto 05						0	
TOTAL PROGRAMA		375	0	0	0	375	1.625.0

	SUBSIDIOS	OTROS FINAN				TOTAL 2006	Ejercicios siguientes
INVERSIONES	68.211.7	0.0	0.0	0.0	0.0	68.211.7	295.802.5

PLAN DE INVERSIONES

Cuadro: 2

EMPRESA ADM.DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)

EJERCICIO: 2006

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Valores en miles de Pesos Uruguayos

Nivel de Precios: ABRIL-JUNIO DE 2005
IPC: 205.00
US\$: 25.00

PROGRAMA 01 AMPLIACION Y MODERNIZACION DEL PARQUE RODANTE

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2006
Proyecto 01	Incorporación material remolcado				24.800.0		24.900.0
Proyecto 02	Incorporación material tractive para transporte de cargas						0.0
Proyecto 03	Incorporación material tractive para transporte de pasajeros						0.0
Proyecto 04	Modernización parque actual vagones	3.240.0	14.727.9	500.0			18.467.8
Proyecto 05	Modernización parque actual locomotoras						0.0
Proyecto 06	Equipamiento de talleres				231.0		231.0
Proyecto 07	Inversiones varias						0.0
TOTAL PROGRAMA	3.240.0	14.727.8	500.0	25.131.0	0.0	0.0	43.588.8

Programa 02 RENOVACION DE LINEAS FERREAS

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2006
Proyecto 01	Renovación de vías		18.222.9	1.625.0			19.847.9
Proyecto 02	Renovación de puentes						
TOTAL PROGRAMA			18.222.9	1.625.0			19.847.9

Programa 03 RENOVACION DE SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN Y COMUNICACIONES

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2006
Proyecto 01	Renovación sist.señalización						0.0
Proyecto 02	Renovación sist. Comunicaciones		2.600.0	630.0			3.130.0
Proyecto 03	Eliminación de instalaciones		1.260.0				1.260.0
TOTAL PROGRAMA			3.760.0	630.0			4.390.0

PROGRAMA 04 INVERSIONES VARIAS

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2006
Proyecto 01	Equipamiento informático y software			375.0			375.0
Proyecto 02	Capacitación						
TOTAL PROGRAMA	0.0	0.0	0.0	375.0	0.0		375.0

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2006
TOTAL	3.240.0	32.950.7	5.885.0	26.136.8	0.0	0.0	68.211.7



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PLAN DE INVERSIONES

Cuadro: 3

EMPRESA ADM.DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)

EJERCICIO: 2006

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO
Componente en Dólares
Valores en miles de Dólares

Nivel de Precios: ABRIL JUNIO 2005
IPC: 206.80
US\$: 25.00

PROGRAMA 01 AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL PARQUE RODANTE

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2006
Proyecto 01	Incorporación material remolcado				986.0		986.0
Proyecto 02	Incorporación material tractivo para transporte de vagones						0.0
Proyecto 03	Incorporación material tractivo para transporte de pasajeros						0.0
Proyecto 04	Modernización parque actual vagones		582.9				582.9
Proyecto 05	Modernización parque actual locomotoras						0.0
Proyecto 06	Equipamiento de talleres				9.2		9.2
Proyecto 07	Inversiones varias						0.0
	TOTAL PROGRAMA	0.0	582.9	0.0	1.085.2	0.0	1.588.1

Programa 02 RENOVACIÓN DE LÍNEAS FÉRREAS

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2006
Proyecto 01	Renovación de vías		728.9				728.9
Proyecto 02	Renovación de puentes						
	TOTAL PROGRAMA		728.9				728.9

Programa 03 RENOVACIÓN DE SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN Y COMUNICACIONES

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2006
Proyecto 01	Renovación sist.señalización						
Proyecto 02	Renovación sist. Comunicaciones		100		25.2		125.2
Proyecto 03	Illuminación de instalaciones		50.4				50.4
	TOTAL PROGRAMA		150.4		25.2		175.6

PROGRAMA 04 INVERSIONES VARIAS

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2006
Proyecto 01	Equipamiento informático y software	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0
Proyecto 02	Capacitación	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0
	TOTAL PROGRAMA	0.0	0.0	0.0	0.0		0.0

	0	1	2	3	4	7	TOTAL 2006
INVERSIONES	0.0	1.311.8	150.4	1.030.4	0.0	0.0	2.492.6

100